



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracciones I y III, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c), y o), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL GOBIERNO ABIERTO, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El C. Adrián Emilio de la Garza Santos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 35, inciso A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, remitió a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, propuesta de expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 21 de febrero de 2003 se publicó la primera Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, representando dicha legislación, el primer gran avance para la transparencia, la democracia participativa y la rendición de cuentas en nuestra entidad federativa.*

*En el contexto de este primer ordenamiento legal y aproximadamente dos años más tarde, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, así como el Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 4 de marzo y 21 de octubre de 2005, respectivamente, Reglamentos en los cuales se*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

*desarrollaban y ampliaban diversas normas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, estableciendo una oficina, dependiente del Ayuntamiento, encargada de vigilar la transparencia y el acceso a la información municipales.*

*Tras la siguiente importante reforma en esta materia del año 2007, en que se incorporan a nivel constitucional diversos principios y bases para garantizar el acceso a la información pública como un derecho fundamental de toda persona, en Nuevo León se detona la expedición de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada el 19 de julio de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, con siete reformas a la fecha, en virtud de la cual se regulan los procedimientos que deben regir el acceso a la información, las causales de excepción para las reservas de información y su plazo, la información que debe transparentarse como mínimo en internet, el tratamiento y protección de datos personales, las funciones del órgano constitucionalmente autónomo, garante del ejercicio de este derecho, así como la definición de los sujetos obligados y demás conceptos relacionados con estas materias.*

*Con motivo de la nueva y trascendente reforma de transparencia y acceso a la información al artículo 6 constitucional, publicada el 7 de febrero de 2014, y la consiguiente emisión y publicación el 4 de mayo de 2015 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 en cita, conforme a la cual se deberán armonizar las respectivas legislaciones estatales, se desprende la creación de un Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información con las estructuras y herramientas idóneas para la consolidación de la transparencia en México, en que se amplían y detallan los principios, bases generales, obligaciones y sujetos obligados y se refuerza asimismo la labor de los órganos garantes de estos derechos, entre otros importantes aspectos.*

*Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece como misión para el Municipio de Monterrey, el ser un gobierno abierto a la participación ciudadana, comprometido con la transparencia y la rendición de cuentas, brindando servicios públicos con estándares de calidad, que permitan que los regiomontanos gocen de un Monterrey seguro, incluyente y sostenible, procurando el desarrollo social y económico en el que se garanticen los derechos humanos de todas las personas.*

*En este sentido, en el eje de innovación gubernamental del Plan Municipal en cita, transversal para toda la administración pública, se perfila el contar con un modelo de gobierno eficiente, eficaz, transparente y abierto que reemplace esquemas tradicionales de gestión pública por sistemas administrativos y tecnológicos, la organización eficiente de todas las dependencias que la integran, la mejora en la calidad de los procesos de gestión, la optimización de recursos humanos y materiales, la evaluación del desempeño de los operadores, así como la simplificación de la normativa y trámites gubernamentales. Asimismo, se destaca en este eje la importancia de hacer uso de las tecnologías de la información para establecer las bases del acceso a la información y la interacción con la ciudadanía y para optimizar los recursos disponibles para garantizar la eficiencia y eficacia de las actividades de la administración municipal.*

*Igualmente, en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 se destaca la necesidad de contar con figuras que verdaderamente consideren a los ciudadanos y a la administración como "corresponsables" en la construcción de un modelo de gobernanza, un Gobierno centrado en la*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

*ciudadanía, en el que se integren los principios de transparencia, colaboración, participación ciudadana y rendición de cuentas, favoreciendo la integración de la sociedad en la búsqueda de soluciones, ejecución y supervisión de las mismas.*

*En este contexto, resulta imprescindible trabajar en el establecimiento de una política de gobierno abierto, transversal a toda la Administración Pública Municipal, mediante la inclusión de figuras que permitan una activa y mayor participación ciudadana en la actividad pública municipal, el uso de tecnologías de la información y un efectivo sistema de rendición de cuentas integrado que permita que los ciudadanos conozcan de manera sencilla y oportuna la información, ofreciéndoles explicaciones y justificaciones razonables y detalladas sobre las acciones públicas, sus resultados y consecuencias, a fin de delimitar responsabilidades, brindar incentivos para la buena gestión y, en su caso, sancionar conductas corruptas.*

*De igual manera, se debe necesariamente trabajar en la actualización de la normatividad municipal al amparo de la legislación vigente, para evitar con ello que se contravengan las diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, ya que actualmente los Reglamentos de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey e Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, expedidos en el año 2005, los cuales sólo han sufrido reformas aisladas menores, atienden a disposiciones de la primera Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, abrogada en el año 2008, y no de la Ley de Transparencia vigente, y por ende contemplan, entre otros, menores obligaciones en materia de transparencia, así como plazos y causales de reserva diversos o adicionales a los que establece la Ley vigente; asimismo definen conceptos de manera inexacta y procedimientos no ajustados al marco normativo. Adicionalmente, tanto en la precitada Ley de Transparencia, como en la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las funciones para garantizar y vigilar el cumplimiento de estos derechos se confieren por una parte al órgano constitucionalmente autónomo denominado Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, e internamente a las Contralorías Municipales, funciones que anteriormente se llevaban a cabo en parte por la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, existiendo una duplicidad innecesaria de funciones.*

*No obstante que en Nuevo León aún no se armoniza la Ley local de la materia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los plazos para el cumplimiento de las nuevas obligaciones resultan apremiantes, por lo que resulta indispensable ir avanzando en este sentido e ir desarrollando, en el ámbito competencial municipal, un marco normativo que permita ir dando estructura y generando avances sobre el cumplimiento de las nuevas obligaciones que impone la Ley general en cita recientemente emitida, entre las cuales se privilegia la participación ciudadana, por lo que mediante la emisión del presente Reglamento se encauza el cumplimiento de diversos objetivos señalados en la Ley General, concordantes con el Plan Municipal de Desarrollo y el artículo 33 fracción X inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal, al crearse un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, mayoritariamente ciudadano, autónomo e independiente, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico, denominado Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, el cual vendrá a reforzar, ampliar y robustecer la labor y participación que en estos procesos era anteriormente*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

*llevada a cabo por los Consejeros Ciudadanos del Comisionado para la Transparencia Municipal.*

*Este Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey tendrá por objetivo principal coadyuvar en la implementación de un sistema integral de rendición de cuentas, el cual incluirá, entre otros, incrementar el acceso a las nuevas tecnologías y facilitar los mecanismos para que los ciudadanos conozcan de manera sencilla y oportuna la información de su interés, con explicaciones razonables sobre las acciones públicas, resultados y consecuencias, que servirán para delimitar responsabilidades, brindar incentivos para la buena gestión y, en su caso, la sanción de conductas irregulares o corruptas; promover los más altos estándares de integridad profesional, ética y conducta en el servicio público, su especialización y capacitación; emitir recomendaciones sobre la clasificación y desclasificación de información reservada y para la protección de datos personales en propiedad municipal; así como requerir la comparecencia de cualquier persona del servicio público municipal, para rendir cuentas sobre su gestión en relación con temas de interés público, concernientes a los mismos.*

Agregando una propuesta de acuerdo y de texto normativo, este último transcrito en el Considerando Quinto del presente Dictamen.

**II.** Tras el análisis de la Exposición de Motivos citada, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, llevó a cabo diversas reuniones de trabajo para analizar y debatir la propuesta realizada por el Presidente Municipal, misma que se estima es adecuada y aborda distintos aspectos jurídicos cuya atención es imprescindible e impostergable.

Por lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y o), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el ayuntamiento

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** Que los artículos 73 y 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que el derecho de iniciativa de los mismos corresponde, entre otros, al Presidente Municipal.

**QUINTO.** Que la propuesta de texto del Reglamento, adjunta a la Exposición de Motivos mencionada en el Antecedente I consiste en lo que a continuación se transcribe:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL GOBIERNO ABIERTO, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. DEL OBJETO**

El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, estableciendo su naturaleza jurídica, objetivos, integración, atribuciones y funcionamiento.



## **Artículo 2. DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

Para los efectos del artículo 33 fracción X inciso b) y 162 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey será un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, mayoritariamente ciudadano, autónomo e independiente, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico.

## **Artículo 3. DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejero Ciudadano o Consejera Ciudadana: La persona integrante del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de este Reglamento y que no podrá tener la calidad de servidor público;
- II. Consejo: El Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, y
- III. Reglamento: El Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

### **Artículo 4. DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO**

El Consejo tendrá por objetivo principal, coadyuvar en la implementación de un sistema integral de rendición de cuentas, que incluya cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales, principalmente las de interés público;
- II. Incrementar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas;
- III. Proponer mecanismos para que los ciudadanos conozcan de manera sencilla y oportuna la información pública municipal de su interés, para ofrecerles explicaciones y justificaciones razonables y detalladas sobre las acciones públicas, sus resultados y consecuencias, que servirán para delimitar responsabilidades, brindar incentivos para la buena gestión y, en su caso, la sanción de conductas irregulares o corruptas;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- IV. Procurar la participación activa de los diversos sectores de la población y promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público;
- V. Promover los más altos estándares de integridad profesional, ética y conducta entre los y las servidoras públicas municipales, así como su especialización y capacitación, y
- VI. Impulsar la protección de los datos personales en propiedad de las y los sujetos obligados del Municipio de Monterrey.

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN**

#### **Artículo 5. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

El Consejo estará integrado por las siguientes personas con derecho a voz y voto:

- I. Una Presidenta Honoraria o un Presidente Honorario que será la Presidenta o el Presidente Municipal de Monterrey;
- II. Una Presidenta Ejecutiva o un Presidente Ejecutivo, que será electa o electo entre las cuatro Consejeras Ciudadanas y los cuatro Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo;
- III. Una Secretaria Ejecutiva o un Secretario Ejecutivo, que será la o el Contralor(a) Municipal;
- IV. Una Síndica o un Síndico Municipal;
- V. Una Regidora o un Regidor del Ayuntamiento, integrante de la primera mayoría;
- VI. Un integrante de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y
- VII. Cuatro Consejeras Ciudadanas y cuatro Consejeros Ciudadanos, de quienes al menos dos deberán fungir igualmente como Contraloras o Contralores Sociales.

El Consejo contará además con una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico con derecho a voz, pero sin voto que será una servidora pública o un servidor público por designación de la Presidenta o el Presidente Municipal.

Las ausencias de la Presidenta Honoraria o del Presidente Honorario serán suplidas por la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

En la integración del Consejo se procurará la equidad de género.



## **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

### **Artículo 6. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

Las Consejeras Ciudadanas y los Consejeros Ciudadanos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser personas destacadas por su participación en asuntos de interés público y por sus aportes en beneficio de la sociedad, en materia de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas, relacionados con al menos uno de los siguientes ámbitos:

- I. Universitario o académico;
- II. Asociaciones civiles, vecinales, colegios de profesionistas y demás organizaciones de la sociedad civil que entre sus objetivos esté el participar y evaluar la gestión pública municipal o en el uso de tecnologías de la información y redes sociales para facilitar la participación ciudadana;
- III. En general, cualquier persona que pueda brindar aportaciones sustanciales para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

La representación que ostentan las Consejeras Ciudadanas y los Consejeros Ciudadanos es a título personal, sin que signifique en modo alguno una representación institucional, sectorial o corporativa.

Los cargos de las Consejeras Ciudadanas y de los Consejeros Ciudadanos serán honoríficos.

### **Artículo 7. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO CIUDADANO**

Para ser Consejera Ciudadana o Consejero Ciudadano, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener veintiún años o más a la fecha de la designación;
- III. No haber sido condenado o condenada por delitos de carácter intencional;
- IV. No haber sido destituido, destituida, inhabilitado o inhabilitada de cualquier cargo público;
- V. No haber sido dirigente de algún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación, y
- VI. Que no se trate del cónyuge, hijos, parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo grado, respecto de la Presidenta o Presidente

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Municipal, las y los integrantes del Ayuntamiento o cualquiera de las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

#### **Artículo 8. DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

El Presidente Municipal expedirá y difundirá, dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Pública Municipal, una convocatoria pública por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante los quince días posteriores a su expedición, las personas interesadas presenten sus solicitudes para ser consideradas como Consejeras y Consejeros Ciudadanos.

El Presidente o la Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento a cuatro Consejeras Ciudadanas y a cuatro Consejeros Ciudadanos, para que éste los nombre y les tome protesta.

#### **Artículo 9. DE LA DURACIÓN DEL CARGO DE LOS CONSEJEROS**

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento por otro periodo igual.

#### **Artículo 10. DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

El Consejo Ciudadano aprobará la remoción del cargo de cualquier Consejero o Consejera Ciudadana por las siguientes causas:

- I. Incurrir en actos u omisiones graves que contravengan los objetivos del Consejo, o
- II. Faltar por tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias a que se convoquen debidamente para los trabajos del Pleno del Consejo.

#### **Artículo 11. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

Cuando alguno o alguna de los Consejeros Ciudadanos o las Consejeras Ciudadanas decida suspender o declinar su participación en el Consejo, se requerirá de notificación formal con mínimo de quince días naturales de anticipación en un documento dirigido al Presidente Ejecutivo o la Presidenta Ejecutiva, quien la hará de inmediato del conocimiento del Presidente Honorario o la Presidente Honorario.



## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES**

### **Artículo 12. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar sugerencias sobre las acciones, planes y políticas públicas municipales relacionadas con la transparencia activa y proactiva, el gobierno abierto, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, centrados en las necesidades y expectativas ciudadanas y proponer programas, proyectos y acciones relacionadas con los mismos;
- II. Emitir recomendaciones a las y los sujetos obligados, relacionados con la clasificación y desclasificación de información reservada, así como para la implementación de mecanismos de colaboración para la apertura gubernamental;
- III. Proponer acciones y programas en materia de gobierno digital, que permitan una mayor transparencia en la función pública y faciliten las relaciones con la ciudadanía, así como fortalecer y enriquecer la sección de transparencia del Portal, buscando contar con mayor participación ciudadana;
- IV. Conocer los avances del eje rector de Gobierno Abierto del Plan Municipal de Desarrollo, herramienta de rendición de cuentas que incluye metas e indicadores que permitirán evaluar el desempeño de la Administración Pública en el cumplimiento de objetivos planteados, y emitir propuestas en relación con las áreas de oportunidad detectadas;
- V. Realizar convocatorias de participación, como plataforma de consulta ciudadana, sobre temas relacionados con la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, la gestión documental y de archivos y la rendición de cuentas, que coadyuven en formar una visión integral con perspectiva ciudadana de los requerimientos y necesidades existentes en esta materia y arrojen información útil para la toma de decisiones;
- VI. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la realización de conferencias, cursos, talleres, foros, seminarios y demás eventos que tengan por objetivo difundir entre el personal del servicio público municipal y la población, la importancia de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información, la protección de datos personales y la gestión documental y de archivos, así como en el uso adecuado de las tecnologías de la información como un factor potencializador de difusión o protección de las mismas, según corresponda;



- VII. Colaborar en las labores relacionadas con la promoción de la ética entre el personal del servicio público municipal y las y los habitantes de la ciudad de Monterrey;
- VIII. Requerir la comparecencia de quien represente a las Unidades de Transparencia, Comités de Transparencia y en general de cualquier persona del servicio público municipal, para rendir cuentas sobre su gestión en relación con temas de interés público, concernientes a los mismos.
- IX. Las demás que se consideren necesarias para la mejor consecución de su objeto, así como las que le confieran los demás reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

### **Artículo 13. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE HONORARIO O DE LA PRESIDENTA HONORARIA**

El Presidente Honorario o la Presidente Honorario tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Comunicar al Presidente Ejecutivo o a la Presidenta Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo o a la Secretaria Ejecutiva y al Secretario Técnico o a la Secretaria Técnica, las consideraciones que estime pertinentes para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades del Consejo;
- III. Someter a la consideración y consulta del Consejo los asuntos de su competencia que estime relevantes para la comunidad;
- IV. Proveer lo necesario para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades del Consejo, y
- V. Las demás acciones que estime pertinentes para la mejor consecución del objeto del Consejo, así como las que le asignen las disposiciones normativas aplicables.

### **Artículo 14. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA EJECUTIVA O DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

La Presidenta Ejecutiva o el Presidente Ejecutivo durará en su encargo tres años y tendrá las siguientes funciones:

- I. Declarar la existencia del quórum legal;
- II. Dirigir y moderar la participación de las y los integrantes del Consejo en las sesiones, adoptando las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento;
- III. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;
- IV. Someter a votación los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Someter a la aprobación del Consejo el informe trimestral de avances a que alude el artículo 25 del presente Reglamento;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

- VI. Presentar a la Presidenta Honoraria o el Presidente Honorario el Informe Anual de Actividades realizadas y aprobadas por el Consejo, así como los avances y asuntos pendientes, con base en los informes tetramestrales;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VIII. Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y opiniones del Consejo conforme a los mecanismos que para tal efecto se definan por éste;
- IX. Las demás que le asigne la Presidenta Honoraria o el Presidente Honorario.

#### **Artículo 15. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECTIVO O LA SECRETARIA EJECUTIVA**

El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Analizar el proyecto del acta y orden del día formulados por el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica para ser sometidas a la consideración y en su caso aprobación del Consejo;
- III. Coadyuvar en la ejecución de los acuerdos adoptados en cada sesión, para su debido cumplimiento;
- IV. Las demás que le asigne el Presidente Honorario o la Presidenta Honoraria para la mejor consecución del objetivo del Consejo.

#### **Artículo 16. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA O EL SECRETARIO TÉCNICO**

La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo en el seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- II. Formular, bajo los lineamientos de la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, las órdenes del día y las actas de cada sesión y circularlas a los integrantes del Consejo;
- III. Llevar el registro de las actas y acuerdos del Consejo y coadyuvar en su seguimiento y ejecución;
- IV. Realizar las demás actividades que sean necesarias para la mejor consecución del objetivo del Consejo, y
- V. Las demás que le asigne la Presidenta Honoraria o el Presidente Honorario para la mejor consecución del objetivo del Consejo.

### **CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### **Artículo 17. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria una vez al bimestre y en forma extraordinaria cuando se estime conveniente.

**Artículo 18. DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO**

El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, por conducto del Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, convocará a los integrantes del Consejo, en el caso de las sesiones ordinarias, cuando menos tres días hábiles antes del día en que se llevarán a cabo, y cuando menos un día hábil tratándose de las extraordinarias. En las convocatorias deberá indicarse la fecha, hora y lugar y se adjuntará la orden del día, así como la demás información y documentos que, en su caso, vayan a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo.

Las notificaciones se harán de manera escrita o electrónica, debiéndose acreditar en cualquiera de ellas la entrega de las mismas.

**Artículo 19. DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo, debiendo en todo caso estar presente la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo o en su defecto la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico. En caso de ausencia de la Presidenta Ejecutiva o del Presidente Ejecutivo, podrá suplirlo o suplirla la o el Secretario Ejecutivo, según lo acuerden.

Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

**Artículo 20. DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Las sesiones del Consejo serán públicas, por lo que se hará un calendario de sesiones, el cual se publicará en la sección de transparencia y se difundirá en redes sociales para hacerlo del conocimiento de la ciudadanía. Excepcionalmente las sesiones serán privadas, cuando se traten asuntos con información clasificada como reservada o confidencial. Las sesiones se transmitirán por redes sociales en vivo, en la medida de las posibilidades tecnológicas del Municipio.

Las y los integrantes del Consejo deberán guardar reserva en relación con los temas e información clasificada como reservada o confidencial que conozcan con motivo de sus actividades, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 21. DE LAS INVITADAS O INVITADOS ESPECIALES**

Para la atención de asuntos especiales o el desahogo de temas específicos de la orden del día, cualquier Consejero Ciudadano o Consejera Ciudadana podrá



proponer la participación de invitadas o invitados especiales a las sesiones del Consejo, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo, mismos que podrán asistir con voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO**

### **Artículo 22. DEL PROPÓSITO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Las y los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, podrán organizarse en comisiones de trabajo, teniendo como propósito el estudio, consulta, análisis y la presentación de informes respecto de aquellos temas que el Consejo les asigne.

### **Artículo 23. DE LA CREACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO**

El Consejo, mediante acuerdo, establecerá la conformación de cada Comisión estableciendo su denominación, atribución e integrantes.

### **Artículo 24. DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Los integrantes de las comisiones podrán celebrar las reuniones que estimen necesarias para poder desahogar los asuntos que les hubieren asignado.

### **Artículo 25. DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Las comisiones deberán presentar informes en cada sesión ordinaria sobre los avances o resultados respecto de los temas turnados y presentar informes en las sesiones extraordinarias a las que en su caso sean requeridos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento se difundirá en la Gaceta Municipal del Municipio de Monterrey y en la Página Oficial de Internet [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx) por ser de interés general.

**TERCERO.** Se abrogan el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey aprobado por Ayuntamiento de Monterrey el 23 de febrero de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 4 de marzo de 2005 y sus reformas y el Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal aprobado el 28 de septiembre del 2005 y publicado en el Periódico Oficial el 21 de octubre de 2005 y sus reformas, debiendo atenderse la



próxima promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado Nuevo León, que expedirá el Poder Legislativo del Estado, para la correspondiente emisión del marco normativo municipal.

**CUARTO.** Para la primera designación de las Consejeras Ciudadanas y los Consejeros Ciudadanos y la sesión de instalación del Consejo para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, la convocatoria ciudadana a que alude el artículo 8 del presente Reglamento deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes contados desde el día de su entrada en vigor, otorgando un periodo igual para la presentación de propuestas ciudadanas. La designación de los Consejeros Ciudadanos deberá llevarse a cabo en un periodo de diez días posteriores a que concluya la etapa de presentación de propuestas.

**QUINTO.** Los Consejeros y las Consejeras que sean representantes ciudadanos, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal que se abroga, podrán participar en la convocatoria a que se refiere el Artículo Transitorio Cuarto del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Que los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento. Debiendo adicionalmente observarse lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SÉPTIMO.** Que el proyecto de expedición fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera adecuado, en virtud de consistir en una propuesta normativa acorde con la legislación de la materia vigente, derogando con ello cuerpos reglamentarios desactualizados, cuyo contenido contraviene notoriamente al contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, que contemplan obligaciones menores en comparación con las exigencias vigentes, y diversas disposiciones que pueden poner en conflicto la competencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y de las Contralorías Municipales que son las instancias a las cuales se les atribuye y reconoce la competencia legal

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

para garantizar y vigilar el cumplimiento del derecho constitucional, aquella de forma general, y éstas hacia el interior de los Municipios, lo anterior en observancia de lo establecido en la Ley de Transparencia vigente, la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL GOBIERNO ABIERTO, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 5-cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el *Periódico Oficial del Estado*.

**SEGUNDO.** La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 08:00 a las 15:00 horas. Asimismo estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

**TERCERO.** Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentarlas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 08:00 a 15:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**CUARTO.** Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la iniciativa de expedición de reglamento, señalada en el Acuerdo Primero del presente Dictamen, en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 17 DE MAYO DE 2016  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA  
REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



**REGIDOR GENARO HUGO SANDOVAL GARZA**  
**INTEGRANTE**  
**RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.